



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 15 AGO. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 065-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 15 de Agosto del 2024, Registrado con Exp. N° 1699026, y la solicitud de fecha 26 de Febrero del 2024, sobre rotación laboral por enfermedad y unidad familiar, presentado por el servidor nombrado de esta entidad SR. **HIMERON VICTORIANO REYNALTE MONSALVE**, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante solicitud de fecha 26 de Febrero del 2024, el servidor nombrado de esta entidad Sr. Himeron Victoriano Reynalte Monsalve, solicita la rotación laboral por enfermedad y unidad familiar, argumentando que ha sido diagnosticado con osteoporosis intervertebral lumbar, de conformidad con el informe médico que adjunta a su solicitud.

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, *el principio de legalidad*. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla *"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"*. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, en primer orden, corresponde precisar que, los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, Reglamento), establecen las acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, definiendo el desplazamiento del servidor público como aquel para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
entidad y se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; siendo ocho las acciones administrativas de desplazamiento: i) designación, ii) rotación, iii) reasignación, iv) destaque, v) permuta, vi) encargo, vii) comisión de servicios y viii) transferencia;

Que, asimismo, las particularidades de su aplicación y la mecánica operativa de aquellas ocho acciones administrativas de desplazamiento están desarrolladas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

Que, la rotación, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. *Así mismo según el manual normativo antes indicado, requiere como requisito la existencia de plaza vacante del mismo nivel y grupo ocupacional, es decir este previsto en el CAP, y de la revisión del citado instrumento de gestión, en la sede central (Dirección Regional Agraria Ancash), no se cuenta con una plaza vacante del mismo nivel, es decir Técnico Agropecuario III;*



Que, de otro lado se tiene a la visa los medios de prueba presentados por el recurrente, como informes médicos de atención emitidos por particulares. Cabe precisar que el servidor nombrado Himeron Victoriano Reynalte Monsalve, es afiliado regular de ESSALUD, por ende, al tener la calidad de asegurado, máxime si tenemos en cuenta que esta entidad viene cumpliendo con el aporte a ESSALUD, el citado servidor debe presentar un documento que acredite su estado de salud, conforme a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, concordante con el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, debiendo presentar el Informe de Evaluación Médico actualizado,



Que, de lo anteriormente descrito se debe declarar Improcedente el pedido de rotación laboral por enfermedad y unidad familiar, presentado por el servidor nombrado de esta entidad Sr. Himeron Victoriano Reynalte Monsalve.;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de rotación laboral por enfermedad y unidad familiar, formulado por el servidor nombrado de esta entidad **SR. HIMERÓN VICTORIANO REYNALTE MONSALVE**. Dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal que crea conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se emite en la fecha el presente acto resolutivo, por las recargadas labores administrativas existentes en esta oficina.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan y al servidor nombrado indicado en el artículo primero de la presente resolución, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH
CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN